

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

FECHA: 30/07/2020

pagiana: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto
2012-00180	Ordinario Laboral	MANUEL DE JESÚS TOBIO SALGADO	GERMÁN RESTREPO BARRERA	Auto Traslado Liquidación Costas El despacho liquida agencias en derecho	29/07/2020
2016-00230	Ordinario Laboral	MODESTO CERVANTES MACHADO	EMBECCERRIL E.S.P	Auto Reconoce Personería El despacho reconoce personería a la doctora Rosa Angélica Palmera Guasca	29/07/2020
2016-00225	Ordinario Laboral	CESAR AGUSTO SARMIENTO CARRANZA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VARGAS	Auto Admite Demanda El despacho admite la demanda de la referencia	29/07/2020
2020-00033	Ordinario Laboral	ALBERTO BECERRA PITACUAR	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite la demanda El despacho admite la demanda y reconoce personería	29/07/2020

DE CONFORMIDA CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL 41 DEL CPT y SS.Y PARA NOTIFICAR LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MANUEL DE JESÚS TOBIO SALGADO

Demandado: GERMÁN RESTREPO BARRERA Y OTROS

Radicación: 20-001-31-05-003-2012-00180-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

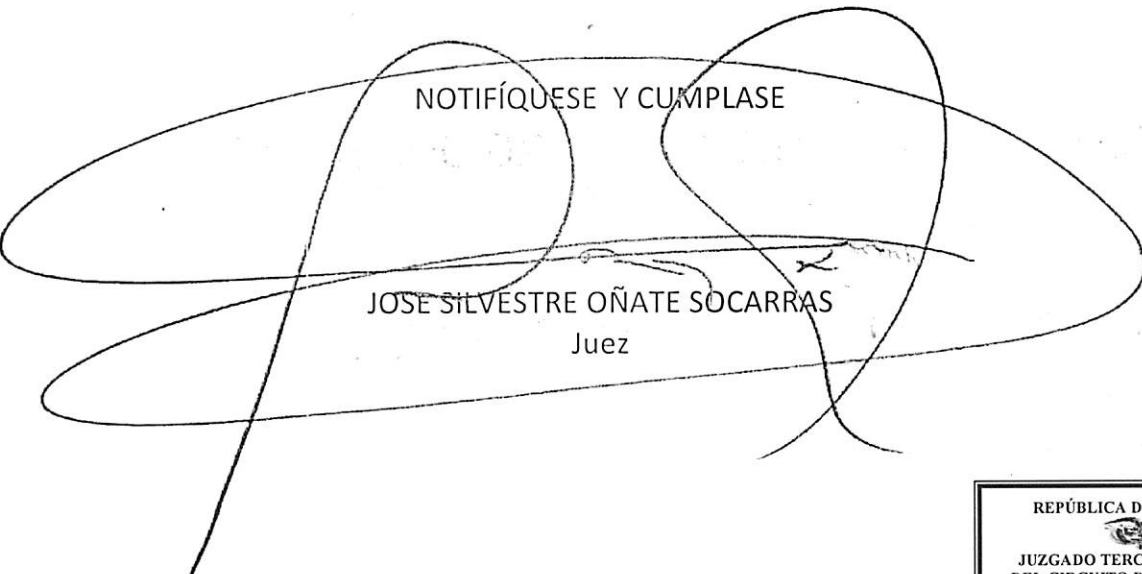
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$200.000
HONORARIOS DE CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL	\$ 400.000

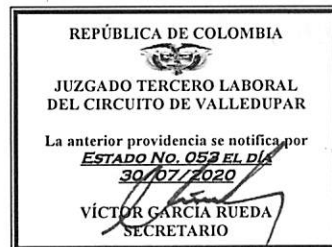

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

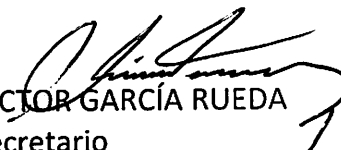
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MODESTO CERVANTES MACHADO

Demandado: EMBECERRIL E.S.P

Rad: 20001 31 05 003 2016 00230 00

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, informándole que el doctor FELIX MARÍA CALDERÓN actuando como gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS DE BECERRIL "EMBECERRIL E.S.P." le concede poder especial amplio y suficiente a la doctora ROSA ANGELICA PALMERA GUASCA identificada con la C.C. 1.003.038.065, y TP No. 321.770 del C.S. de la J,

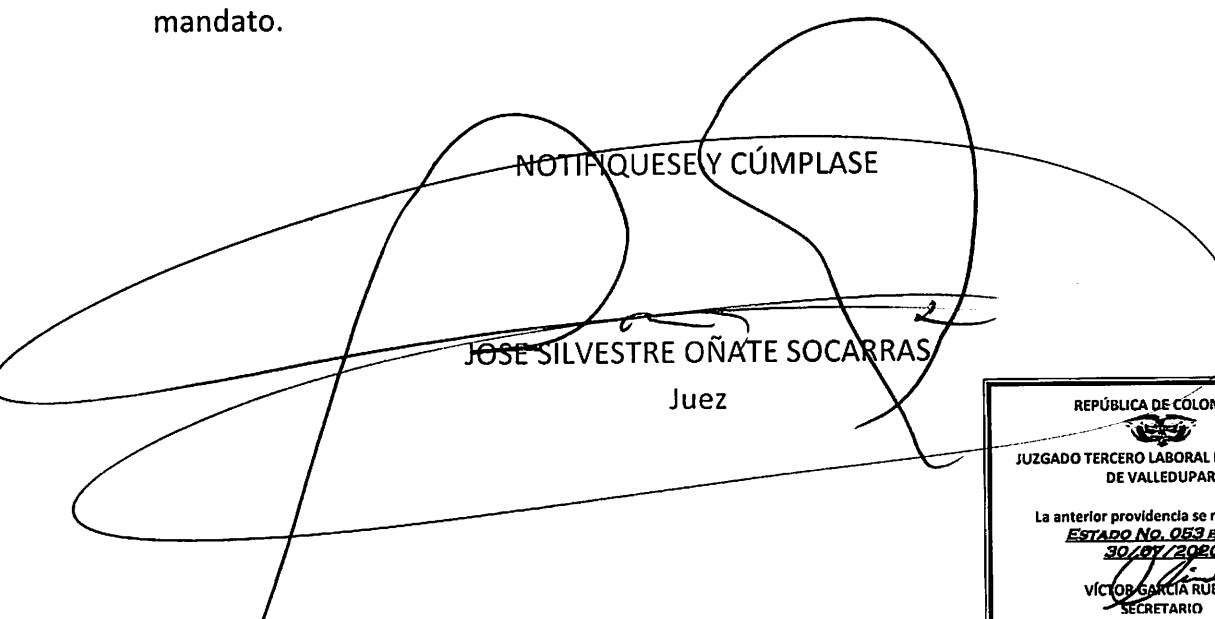

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

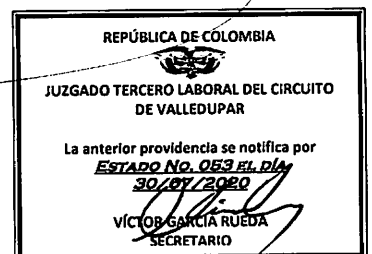
Visto el memorial que antecede reconózcasele personería a la doctora ROSA ANGELICA PALMERA GUASCA identificada con la C.C. 1.003.038.065, y TP No. 321.770 del C.S. de la J, como apoderada de la parte del demandada EMPRESA DE SERVICIOS DE BECERRIL "EMBECERRIL E.S.P.", en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

RESUELVE:

1. Reconózcasele personería jurídica a la doctora identificada ROSA ANGELICA PALMERA GUASCA con la C.C.1.003.038.065 y TP No. 321.770 del C.S. de la J, como apoderada de la EMPRESA DE SERVICIOS DE BECERRIL "EMBECERRIL E.S.P.", en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SARMIENTO CARRANZA

DEMANDADO: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VARGAS VILA

RADICACIÓN: 20-001-31-05-003-2019-00-225-00

Considerando que el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visible a folio 16 del expediente, subsanó los defectos anotados a la demanda dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25 y 26 del CPTSS, resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda ordinaria laboral promovida por CESAR AUGUSTO SARMIENTO CARRANZA contra la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VARGAS VILA. Por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

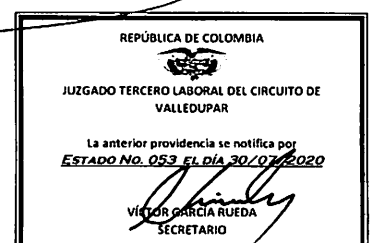
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia y córrase traslado a la parte accionada INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VARGAS VILA, como lo dispone el Decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en lo relacionado con la notificación de la demanda, que establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. En el presente caso, la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de los anexos por medio electrónico a la demandada, al correo que para tal fin se encuentra registrado en la página oficial de la misma, cuya constancia de notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ

JOS/jgc





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALBERTO BECERRA PITACUAR

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA

RADICACIÓN: 20-001-31-05-003-2020-00-033-00

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los Artículos 25 y 26 del CPTSS, razón por la cual es pertinente admitirla y en consecuencia se ordena correr traslado de ella a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, entregándole copia de la misma al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda ordinaria laboral promovida por ALBERTO BECERRA PITACUAR contra el MINISTERIO DE DEFENSA. Por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia y córrase traslado a la parte accionada MINISTERIO DE DEFENSA, como lo dispone el Decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en lo relacionado con la notificación de la demanda, que establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. En el presente caso, la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de los anexos por medio electrónico a la demandada, al correo que para tal fin se encuentra registrado en la página oficial de la misma, cuya constancia de notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería, al doctor SAID FLOREZ PAREDES, abogado titulado portador de la T. P. N° 50711, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.116.289, como apoderado del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
JUEZ

JOS/jgc

